



ESTATUTOS

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y la Ley N°20.500, con el nombre de “**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA SANDOR FERENCZI**”.

El domicilio de la Asociación será la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación tiene por objeto el estudio, desarrollo y fomento del pensamiento de la obra de Sandor Ferenczi, nacido en 1873 en Miskolcs, Hungría, y fallecido en 1933 en Hungría, por el aporte que hizo a la humanidad como médico, neurólogo, siquiatra, sicoanalista y pedagogo.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá y sin que la enumeración sea limitativa, realizar todas o alguna de las siguientes acciones:

- a) Organizar charlas, conferencias, simposium, cursos y seminarios, teóricos y clínicos, dirigidos a profesionales del área de la salud mental, y eventos relacionados con su objeto.
- b) Imprimir y editar folletos, libros, periódicos, discos, películas, CD, DVD, crear páginas web y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
- c) Efectuar labores de investigación a nivel nacional e internacional mediante personas especialmente seleccionadas tendientes a dar a conocer el pensamiento de Sandor Ferenczi. Patrocinar proyecto de investigación teórica y aplicada que consideren el pensamiento como las herramientas de trabajo clínico basados en las doctrinas de Sandor Ferenczi.
- d) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, internacionales y extranjeras, para realizar los objetivos perseguidos por la Asociación.
- e) Promover, constituir y asesorar organizaciones sociales y organismos no gubernamentales y gubernamentales que propendan al fomento y desarrollo del país, en el ámbito del objeto de la Asociación.
- f) Investigar, fomentar y difundir el arte y la cultura en todas sus ramas, de acuerdo al pensamiento de Sandor Ferenczi.
- g) Implementar una red de atención psicológica a la comunidad en general, atendida por miembros de la Asociación.
- h) Prestar servicios directamente que respondan a necesidades inmediatas de las personas de escasos recursos, en materias psicológicas y psiquiátricas, por intermedio de profesionales competentes. Realizar campañas sociales a favor de personas de escasos o sin ningún recurso económico.

- i) Otorgar servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida.
- j) Prestar servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas de escasos recursos, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas.
- k) Promover la vida saludable mediante la implementación de conductas globales que ayuden a la población a tener una mejor calidad de vida.
- l) Brindar apoyo a la libertad y autodeterminación sexual de las minorías en el país, para su integración en los distintos ámbitos sociales, por medio de charlas, ayuda económica, asesorías gratuitas, medicamentos, orientación psicológica y cualquier otra forma que propenda a su inclusión.
- m) Fomentar, incentivar y crear la recuperación de espacios y el medio ambiente mejorando sustentablemente la calidad de vida.

La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Asociación excluye de su seno toda clase de distinciones raciales, religiosas y políticas. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o religiosa.

TÍTULO II

De los socios o miembros

ARTÍCULO TERCERO: Habrá cinco clases de socio o miembro: activo o titular, asociado, adherente, colaborador y honorario.

- 1.- Socio activo o titular:** Es toda persona natural latinoamericana que acredite haber desarrollado una trayectoria profesional vinculada al pensamiento de Sandor Ferenczi y refrendada por publicaciones, seminarios, programa de formación, ejercicio clínico y/o supervisión sistemática de orientación ferencziana, que den cuenta del pensamiento y obra del analista húngaro. Este socio tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.
- 2.- Socio Asociado:** Es toda persona natural o jurídica sin fin de lucro, que manifieste su interés por incorporarse a participar activamente en la Asociación, y cuya trayectoria o intereses profesionales se vinculen a la obra de Sandor Ferenczi. Este socio tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General.
- 3.- Socio Adherente:** Es toda persona natural o jurídica o estudiante de pregrado u otros profesionales, que en su actividad o ejercicio manifiesten afinidad con el pensamiento humanístico ferencziano.
- 4.- Socio Colaborador:** Es toda persona natural o jurídica con o sin fines de lucro que colabora voluntaria y gratuitamente con la Asociación, mediante aportes de dinero, bienes o servicios, y sólo está obligado a cumplir con las prestaciones a que voluntariamente se haya comprometido. Este socio puede asistir a las Asambleas con derecho a voz, presentar proyectos y acceder a la memoria y balance anual de la Asociación, pudiendo participar en los actos institucionales de carácter técnico y de camaradería.
- 5.- Socio Honorario:** Es toda persona natural o jurídica, que ha recibido esa distinción de parte del Directorio y con el consentimiento del agraciado, por sus señalados servicios por hechos comprobados y que se hayan prestados a la Asociación o a los fines y objetivos que esta persigue. Este socio tiene los mismos derechos del socio colaborador.

Los postulantes a socio titular o activo, asociado, adherente, colaborador y honorario, deberán ser calificados previamente por la Comisión de Incorporación y Acreditación, la que analizará los antecedentes del postulante, debiendo remitir un informe al Directorio, proponiendo la aceptación o rechazo de la solicitud. El Directorio se pronunciará en definitiva, necesitándose el voto conforme de los dos tercios de sus miembros para acordar la aceptación del postulante.

La Comisión de Incorporación y Acreditación estará compuesta de tres miembros nombrados por el Directorio, cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual, pudiendo ser redesignados indefinidamente.

ARTÍCULO CUARTO: La calidad de socio activo o titular se adquiere:

- a) Por la suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo o titular, previo informe favorable de la Comisión de Incorporación y Acreditación, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de socio asociado y colaborador se adquiere por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la respectiva solicitud, patrocinada por un socio activo o titular, previo informe favorable de la Comisión de Incorporación y Acreditación.

La calidad de socio adherente se adquiere por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la respectiva solicitud, previo informe favorable de la Comisión de Incorporación y Acreditación.

Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Directorio, aceptado por el interesado, previo informe favorable de la Comisión de Incorporación y Acreditación.

ARTÍCULO QUINTO: Los socios activos o titulares y asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales.

Los socios adherentes y honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, con derecho a voz, y a presentar proyectos. Asimismo podrán participar en todas las actividades culturales y de camaradería.

Los socios adherentes sólo estarán obligados a participar en las actividades que voluntariamente se hayan comprometido. Los socios honorarios no tendrán obligaciones para con la Asociación.

ARTÍCULO SEXTO: Los socios activos y asociados tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias.

b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos de la Asociación.

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos, al día en sus cuotas, con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días desde la presentación hecha al Directorio.

Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año.

d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Asociación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos.

Tratándose de socios personas jurídicas, ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones por medio de sus representantes legales o a través de un apoderado designado especialmente para este efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La calidad de socio activo o titular, asociado, adherente, colaborador y honorario, se pierde:

a) Por muerte, tratándose de persona natural y por cancelación de la personalidad jurídica, cuando corresponda.

b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;

c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Octavo le trae.

d) Por exclusión debido a enfermedad física o mental inhabilitante, tratándose de persona natural.

ARTÍCULO OCTAVO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal de Honor de que trata el Título VIII de estos estatutos. En la investigación que siga el Tribunal de Honor, en contra del socio, el delegado o el integrante de algún órgano de la Asociación, éste tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, en un debido proceso. Una vez terminada la investigación, el Tribunal dictará el fallo y aplicará alguna medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.

Las medidas disciplinarias que podrá aplicar el Tribunal de Honor a los socios, Delegados o integrante de algún órgano de la Asociación, serán las siguientes, cuando proceda según sea persona natural o jurídica:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación por escrito;

c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Asociación; y

d) Suspensión:

1.- Hasta por tres meses, de todos los derechos en la Asociación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Quinto letras b) y d);

2.- Al socio que se atrase más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la

Asociación y que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa;

3.- Por 90 días, frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Honor haya especificado sobre cuales recae la medida.-

En los casos señalados en los números dos y tres precedentes, el Tribunal de Honor deberá decretar la suspensión, basado en la certificación del Tesorero o del Secretario General que acredite que se ha configurado la mora o la inasistencia, a que se refieren dichas disposiciones.

e) Expulsión basada en las siguientes causales:

1.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Asociación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.- Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado.

3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.-

f) Exclusión debido a enfermedad física o mental inhabilitante, tratándose de persona natural.

La expulsión, la exclusión y la suspensión superior a sesenta días, será decretada por el Tribunal de Honor, mediante acuerdo de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros. De dicha medida como también de la suspensión por más de 60 días, el socio o integrante de cualquier órgano interno de la Asociación afectado, podrá apelar para ante la Asamblea General más próxima, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación mediante carta certificada.

La notificación se entenderá por practicada, en este caso, al tercer día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. No se considerarán días hábiles los Sábado, Domingo y festivos.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recibido. El Directorio deberá remitir la solicitud de ingreso a la Comisión de Incorporación y Acreditación, para su informe. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, pudiendo prorrogarse hasta por 30 días. Las solicitudes de ingreso presentadas con 60 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político o religioso.

Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario General del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General, los que deben limitarse a tomar conocimiento de ella.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios activos o titulares y asociados. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

En las Asambleas Generales sólo tendrán derecho a voto los socios activos y asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. No obstante podrán asistir con derecho a voz los socios adherentes, colaboradores y honorarios.

Cada vez que estos estatutos hacen uso de las palabras “Asamblea General”, se está refiriendo a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional.

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Octubre de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual, en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda, las que podrán realizarse mediante votación presencial o mediante votación electrónica mediante sistema de internet que se caracterice por ser libre, secreto e informado, utilizando los procedimientos que establezca el Reglamento. El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, no pudiendo exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo precisen. En todo caso, el acto eleccionario deberá comunicarse a los socios, mediante el sistema de citación establecido en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria Anual se fijará el valor de la cuota ordinaria, que regirá hasta la próxima Asamblea de la misma naturaleza, conforme a lo señalado en el Artículo Trigésimo Noveno de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados en el Artículo Décimo Segundo.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo máximo de 90 días, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero párrafo final.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito a lo menos el 20% de los socios activos o titulares y asociados, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación y reforma de sus Reglamentos.
- b) De la disolución de la Asociación.
- c) De la fusión con otra Asociación.
- d) De las apelaciones que se presenten en contra de los fallos del Tribunal de Honor que resuelvan la expulsión o suspensión por más de 60 días, de cualquier socio de la Asociación de conformidad con el Art.37°.
- e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares.
- f) De la compra, venta, donación, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- g) Fijar las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuadragésimo.

Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) precedentes, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

En lo relacionado a las letras a), b) y c), deberá además cumplirse con las disposiciones que establecen los Artículos Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto, en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez con a los menos cinco días de anticipación y con no más de treinta, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la ciudad de Santiago, de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Además de la publicación en el diario, deberá remitirse carta o circular conteniendo los términos de la citación, a todos los socios activos, y se podrá citar por fax o correo electrónico, a los socios que lo soliciten, y publicaciones en la página web de la Asociación, sin que sea obligatorio, dentro de los mismos plazos señalados precedentemente. El extravío de las cartas o circulares, no será causal de nulidad de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes a la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Se podrá citar en segunda citación, para cualquier día posterior al de la Asamblea frustrada, no superior a sesenta días sin que sea obligatorio el plazo mínimo señalado para la publicación de la citación.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá hasta dos veces la votación, y si no se lograra producir el desempate, se recurrirá al voto dirimente de quien presida la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cada socio activo o titular y asociado tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo sólo en otro socio activo o titular, o asociado, mediante una simple carta poder. Cada socio activo o titular, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar solamente a otro socio activo o titular. Los poderes serán calificados por el Secretario General del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas, distinto al libro de actas del Directorio, que será llevado por el Secretario General. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario General o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas los socios o los Delegados de los socios asistentes a la Asamblea, podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario General el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, otro miembro del Directorio designado por éste.

TÍTULO IV

Del Directorio

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria en la forma que establece el Art. 19º, y durarán cinco años en funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de cinco miembros que tengan la calidad de socio activo o titular, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

El Directorio se renovará totalmente cada cinco años. Realizada la elección, el Directorio se constituirá en la forma que prescribe el Art. 21º de los estatutos.

El cargo de Director será personal e indelegable.

Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo el Directorio podrá fijar una retribución adecuada para aquellos Directores que presten a la Organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que le son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién la Asociación encomiende alguna función remunerada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Honor y la Comisión de Elecciones, se elegirán de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones se realizarán cada cinco años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de Octubre del año que corresponda. No obstante lo anterior, el Directorio

podrá, en casos calificados, determinar que el acto electoral se realice en otros días, hora y lugar especialmente destinado al efecto.

Tendrán derecho a votar los socios activos o titulares y asociados al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Cada elector podrá votar hasta por cinco candidatos al Directorio, tres candidatos para la Comisión Revisora de Cuentas, tres para el Tribunal de Honor y tres para la Comisión de Elecciones.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en una misma elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los cinco miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas, los tres del Tribunal de Honor y tres de la Comisión de Elecciones.

Son incompatibles entre sí los cargos de miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Elecciones.

Podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Elecciones, los miembros que tengan la calidad de activos o titulares, asociados y colaboradores.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor o de la Comisión de Elecciones, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Después de la tercera votación resultada empate, decidirá el azar en la forma que establezca el reglamento.

El recuento de votos siempre será público.

Todas las elecciones que se realicen en la Asociación, estarán a cargo de una Comisión de Elecciones, compuesta de tres socios activos, asociados o colaboradores, que no sean candidatos, elegidos en la misma Asamblea. Si se decidiera por el Directorio realizar elecciones con votación electrónica, ésta deberá acogerse a los requisitos y procedimientos que establezca el reglamento que se dicte al efecto.

Le serán aplicables a la Comisión de Elecciones, en materia de duración, procedimiento, requisitos, constitución y reemplazos, las normas establecidas en los Artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, en todo lo que le fuera compatible.

El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto electoral y todo lo relativo al proceso de la elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará a un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado. El nuevo Director deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos.

Se entenderá que se ha configurado la ausencia o la imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por más de tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por más de seis meses consecutivos, respectivamente.

La mera ausencia, hasta por tres meses, o la imposibilidad por un plazo hasta de seis meses, hará procedente la subrogación del miembro del Directorio que corresponda, conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio recién electo, deberá elegir de entre sus miembros, en votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Director.

En caso de optarse por constituirse el Directorio durante el desarrollo de la misma Asamblea en que fueron elegidos, bastará suspender la Asamblea por un breve momento, y en un recinto contiguo celebrar la reunión constitutiva del Directorio.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Podrá ser elegido miembro del Directorio y del Tribunal de Honor, cualquier socio activo o titular, y podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Elecciones, cualquier socio activo o titular o asociado, al día en sus cuotas, siempre que al momento de la elección no se encuentre el socio suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Octavo letra d).

Además para ser elegido miembro del Directorio se requerirá tener a lo menos dos años de antigüedad en la Asociación, requisito que no se exigirá durante los primeros cuatro años de existencia de la Asociación.

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, de conformidad con el Art. 551° del Código Civil.

El Director que durante el desempeño del cargo fuera condenado por crimen o simple delito, o incurriera en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o por estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar al personal rentado de la Asociación. Designar al Coordinador General y al Coordinador Académico.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación.
- d) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos.
- e) Crear toda clase de comités y comisiones, ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y Departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria. Interpretar los reglamentos y estatutos.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.
- i) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota ordinaria mensual, de acuerdo con el Artículo Trigésimo Noveno. Así mismo, proponer a la Asamblea General Extraordinaria la fijación de las cuotas extraordinarias, según lo prescribe el artículo Cuadragésimo.
- j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo Vigésimo. Designar al reemplazante de algún miembro del Directorio
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
- l) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios, como asimismo tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas por los socios
- m) Remitir periódicamente memoria y balance a la autoridad competente.
- n) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: **a)** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; **b)** comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con prendas de cualquier clase; importar y exportar; arrendar bienes inmuebles por un plazo no superior a tres años; **c)** celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de leasing, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie, nominados o innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos; **d)** conferir mandatos especiales y revocarlos y aceptar mandatos que digan relación con el cumplimiento de los fines de la entidad. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más socios o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; **e)** concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse con las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; **f)** cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Asociación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g)** suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo; **h)** constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, sobre bienes muebles; constituir a la Asociación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés, y solo con el acuerdo de los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio; **i)** contratar préstamos, con el mismo quórum ya señalado, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de

mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; **j)** hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; **k)** contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes; arrendar cajas de seguridad, operar en ellas y poner término a su arrendamiento; **l)** firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; **m)** tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; **n)** retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) actuar por intermedio de su Presidente ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; inscribir a la Asociación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. La representación que se le otorga al Directorio, se entiende sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General de Socios, se podrá comprar, vender, donar, enajenar, hipotecar, permutar, ceder y transferir, bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar; y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Pudiendo también actuar con el Tesorero u otro Director, o bien, se le podrá otorgar poder especial a un tercero. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio de delegar parte de sus facultades administrativas y de organización interna en funcionarios de la institución o en terceros ajenos a ella, las que se encuentran establecidas en el Art.24º. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden

sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren.

Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente. En caso de faltar éste último, será subrogado por el Director que corresponda de acuerdo al orden de precedencia que el propio Directorio establezca en la primera Reunión Ordinaria de cada año.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Dicho libro será distinto al libro de actas de Asambleas.

En el ejercicio de sus funciones los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

Se entenderá aprobada el acta, desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren tres o más Directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Podrá existir un organismo asesor del Directorio de la Asociación, denominado Consejo Consultivo, que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por el Directorio de entre personalidades destacadas en el ámbito nacional o internacional, que sean afines a los objetivos de la Asociación.

El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Asociación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho Directorio le solicite, informes que no serán vinculantes. Su labor será ad-honorem.

El Consejo Consultivo será presidido por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la Asociación y durará dos años en funciones, pudiendo ser redesignado.

Le serán aplicables al Consejo Consultivo, todas las normas de quórum establecidas por estos Estatutos para el Directorio, en todo aquello que le fuera compatible.

El Reglamento de la Asociación establecerá, entre otras materias, la organización interna y funcionamiento del Consejo Consultivo.

TÍTULO V

Del Presidente y Vicepresidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;

- b) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario General y Tesorero;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo, las de gestión y de administración que estime convenientes.
- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con la persona que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se les ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole especialmente el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. En caso de faltar éste último, lo subrogará el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto.

TÍTULO VI

Del Secretario General y del Tesorero

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los deberes del Secretario General son los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos del Directorio

- b) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales de Socios y el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- e) Redactar y despachar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, contestando personalmente la que sea de mero trámite.
- f) Actuar en calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmar las actas y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio activo o titular de la Asociación.
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones.
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden, relacionadas con su cargo.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario General será subrogado por el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Velar porque se cobren las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Asociación.
- c) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con la persona que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.
- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad.;
- e) Preparar conjuntamente con el Contador el Balance y estados financieros que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden, relacionadas con su cargo.

En caso de faltar el Tesorero, será subrogado por el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria cada cinco años los socios activos, elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán cinco años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Sin perjuicio del informe a que se refiere la letra d) precedente, la Asamblea o la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar al Directorio la contratación de una empresa auditora externa, debidamente registrada ante la autoridad competente, a fin de que emita un informe sobre los estados financieros de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, éste será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

Del Tribunal de Honor

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Habrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros elegidos cada cinco años en la Asamblea Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo Segundo.

Los miembros de dicho Tribunal durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Este Tribunal investigará los hechos denunciados que puedan constituir una falta a los estatutos y a la ética, y una vez terminada la investigación dictará fallo y aplicará alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Artículo Octavo, o la absolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta por escrito al Directorio de la Asociación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director. Se entenderán por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo Vigésimo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor aplicará las medidas disciplinarias que establece el Artículo Octavo, en primera instancia.

El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de los socios activos, por falta a la disciplina o a la ética. El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario sirviendo de auto de procesamiento los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, o contra los integrantes de cualquiera de los órganos de la Asociación o los Delegados de los socios activos, quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Asociación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de quince días.

El Tribunal de Honor será competente para conocer y sancionar las transgresiones a la ética a la disciplina que cometan los socios.

Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de quince días, el que podrá ser ampliado por cinco días más, si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable.

Dentro del término probatorio las partes deberán rendir todas las pruebas y vencido éste, ellas dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso.

El Tribunal de Honor tendrá el plazo de treinta días, prorrogables por otros treinta días, para dictar fallo condenatorio o absolutorio. Si el fallo fuera de expulsión se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Tribunal.

El fallo se notificará por carta certificada al afectado y al denunciante.

Del fallo el afectado y el denunciante, si la medida fuera de expulsión o suspensión por más de sesenta días, podrán dentro del plazo de treinta días deducir apelación para ante la Asamblea General de Socios.

Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones.

No serán apelables las sanciones que no sean de suspensión por más de 60 días ni de expulsión.

Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. No se considerarán hábiles los días sábado, domingo y festivos. Los plazos se empezarán a contar desde el quinto día hábil del día siguiente al que se entregó la carta certificada al correo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Para atender a sus fines, la Asociación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, con los excedentes que resulten de las actividades que la Asociación realice conforme a sus fines; con el producto de sus servicios, con los frutos civiles o naturales que sus bienes produzcan, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios, y de las donaciones entre vivos, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de las Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, por la venta de su activos y demás bienes que adquiera.

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, pudiendo también invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus socios, directivos o empleados, ni aún en caso de disolución, debiéndose siempre emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

La Asociación está obligada a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,121 Unidad de Fomento, ni superior a 0,406 Unidades de Fomento por mes.

El reglamento establecerá que la cuota ordinaria mensual pueda ser diversa para los socios activos personas naturales y aquellos socios activos que fueran personas jurídicas.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga cada uno, tres, seis meses o anual

El Directorio podrá reducir el monto de la cuota ordinaria fijada, hasta en un cincuenta por ciento en casos por él calificados.

Los socios colaboradores e institucionales, sólo estarán obligados a las cuotas o aportes que voluntariamente se hayan comprometido, pudiendo el Directorio fijar montos mínimos al efecto, una vez al año.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio no pudiendo ser inferior a 0,406 ni superior 1,015 Unidades de Fomento.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

Del Coordinador General y del Coordinador Académico

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Habrá un directivo designado por el Directorio, que no formará parte del Directorio, que podrá ser remunerado o no, con el nombre de Coordinador General, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General una nómina de integrantes para la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Proponer a la Asamblea General una nómina de integrantes para el Tribunal de Honor.
- c) Proponer al Directorio una nómina de integrantes para la Comisión de Acreditación e Incorporación.
- d) Proponer al Directorio las nóminas de integrantes para las diversas comisiones que sea necesario crear para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- e) Colaborar con el funcionamiento administrativo de la Asociaciones.

En caso de ausencia o imposibilidad el Coordinador General será subrogado por un socio designado por el Directorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Habrá un directivo designado por el Directorio, que no formará parte del Directorio, que podrá ser remunerado o no, con el nombre de Coordinador Académico, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el encargado del área de difusión y extensión de la Asociación.
- b) Será el encargado del área de docencia de la Asociación y en especial de la coordinación e implementación de cursos y formación teórica y clínica en el aprendizaje del pensamiento de Sandor Ferenczi.
- c) Será el encargado del área de publicaciones de la Asociación y en especial de coordinar la revista en formato electrónico de ella.
- d) Será el encargado del área de investigación de la Asociación, gestionando los proyectos de investigación científica.

En caso de ausencia o imposibilidad el Coordinador Académico será subrogado por un socio designado por el Directorio.

TÍTULO XI

De la modificación de los Estatutos y de la Fusión o Disolución de la Asociación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. El acta de dicha Asamblea deberá estar suscrita ante Notario Público, Oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el Art. 548 del Código Civil.

El acta en que conste la modificación de los estatutos deberá depositarse en la Secretaría Municipal de Providencia, dentro del plazo de 30 días contados desde su otorgamiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes, y con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Tercero precedente.

También la Asociación podrá disolverse por sentencia judicial ejecutoriada en los casos que establece el Art. 559° del Código Civil, juicio invocado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, a petición fundada del Ministerio de Justicia.

También la disolución procederá en caso de dictarse sentencia ejecutoriada en juicio promovido por la Institución llamada a recibir los bienes de la Asociación en caso de extinguirse.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "UNIVERSIDAD DE CHILE", para ser destinados a la Facultad de Ciencias Sociales.